

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETO

DE 2018

()

«Por el cual se establecen directrices para la prestación del servicio de transporte durante el desarrollo del Censo Nacional de Población y de Vivienda»

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en los artículos 3 numeral 2 de la Ley 105 de 1993, 5 de la Ley 336 de 1996 y 3 de la Ley 79 de 1993, 10 del Decreto 1899 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 79 de 1993 dispuso que el Gobierno señalará mediante reglamentación las autoridades a las cuales corresponderá la vigilancia del cumplimiento de las normas relativas a la realización del censo. Así mismo, contempló que los Gobernadores Departamentales y los Alcaldes Distritales y Municipales, así como las autoridades indígenas, prestarán al Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, toda la colaboración necesaria, a nivel departamental, distrital y municipal, para la realización de los Censos y Encuestas.

Que el artículo 10 del Decreto 1899 de 2017 dispone que todas las entidades de la administración pública, entre estas, las gobernaciones, alcaldías distritales y municipales, tienen la obligación, en desarrollo de su deber misional, de apoyar la realización de Censo Nacional de Población y de Vivienda de conformidad con la solicitud o requerimientos que realice el DANE para la ejecución del operativo censal y en consecuencia deberán atender de manera oportuna y eficaz los mismos.

Que igualmente en el Decreto 1899 de 2017 se establecieron las directrices para el desarrollo del Censo Nacional de Población y de Vivienda a desarrollarse en el primer semestre de 2018, el cual constituye una actividad de investigación dirigida a recabar, procesar, analizar y difundir información básica para contribuir al desarrollo económico, social, científico y tecnológico del país

Que el operativo censal se llevará a cabo en todo el territorio nacional, tanto en áreas urbanas como rurales por 32.000 censistas, supervisores y personal de apoyo, que requieren contar con el servicio de transporte.

Que como consecuencia, se hace necesario establecer directrices para la prestación del servicio de transporte de los censistas, supervisores y personal de apoyo, durante el desarrollo del Censo Nacional de Población y de Vivienda.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Los gobernadores, alcaldes y/o autoridades metropolitanas en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1899 de 2017, podrán autorizar en su jurisdicción, de manera transitoria y excepcional, para el desarrollo del Censo Nacional de Población y de Vivienda, rutas, frecuencias u horarios en las áreas urbanas, suburbanas y rurales, para la movilización y traslado de los censistas, supervisores y personal de apoyo y la disposición de medios de transporte de acuerdo con los usos y costumbres de la región.

Parágrafo. Las medidas que adopten los gobernadores, alcaldes y/o autoridades metropolitanas, deberán ser informadas a las autoridades de tránsito respectivas para lo de su competencia.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

MAURICIO PERFETTI DEL CORRAL